

URUGUAY Y EL MERCOSUR

PROF. DR. JORGE E. FERNÁNDEZ REYES (*)

La creación del Mercado del Sur (“MERCOSUR”) mediante la firma del Tratado de Asunción (en adelante indistintamente TA) en el año 1991 por parte de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, fue la concreción de un largo proceso de negociaciones que además tenían como fundamento un histórico y relevante relacionamiento comercial entre los cuatro países principalmente en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (“ALADI”).

Sus primeros años de vida fueron sumamente exitosos en los aspectos comerciales y económicos, y la profundización del proceso de integración hacia el objetivo planteado en el artículo 1 del TA, es decir hacia la conformación de un “Mercado Común” avanzó en tiempo real, pese a algunas dificultades que naturalmente iban surgiendo como consecuencia de las decisiones adoptadas en el seno del esquema de integración.

Asimismo, en esta primera etapa se destaca el amplio reconocimiento a nivel internacional que el “MERCOSUR” tenía por los logros obtenidos en su corta trayectoria y a título de ejemplo, tanto el Acuerdo del Jardín de las Rosas con Estados Unidos de Norteamérica (en el modelo 4 + 1) en el año 1991, y los Acuerdos con la Unión Europea de los años 1992 y 1995 son demostrativos de la afirmación realizada.

Sin embargo, a partir de las dificultades surgidas a nivel mundial, que repercutieron en la República Federativa del Brasil (devaluación mediante de enero de 1999) y en la República Argentina (con una crisis institucional adicional a fines del año 1999) con obvias consecuencias en sus dos socios comerciales (Paraguay y Uruguay), se observó – a nivel de los gobiernos de esa época - la necesidad imperiosa de evaluar la marcha del proceso de integración y analizar en profundidad su proyección futura.⁽¹⁾

En ese entonces, tres fueron las alternativas que se incorporaron a la agenda de los negociadores y que también ingresaron a los temas analizados a nivel doctrinario con relación directa con el estadio de la integración de acuerdo a los criterios tradicionalmente reconocidos por la normativa internacional como modalidades de la integración, sin perjuicio de que cualquier esquema de integración o acuerdo comercial es en sí mismo un proceso evolutivo y gradual, donde importa el punto de partida y el objetivo o finalidad pretendida por los países que integran el esquema de integración.

Como consecuencia de ello, y partiendo de que el MERCOSUR, no respondía íntegramente a ninguna de las “*modalidades de la integración*” reconocidas internacionalmente ya

* Director del Master en Integración y Comercio Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Montevideo. Prof. de la Cátedra de Derecho de la Integración de la Facultad de Derecho de la Universidad de Montevideo. Ex Director de la Secretaría del MERCOSUR

1 La crisis política e institucional que sucedió en la República del Paraguay en el año 1996, aún con la falta de una cláusula democrática entre los Estados Parte del MERCOSUR, fue resuelta satisfactoriamente y no afectó la marcha de la integración regional.

que contenía instrumentos propios de una u otra modalidad, la primera de las alternativas planteadas suponía “retornar” a la conformación de una “Zona de Libre Comercio”, mientras que en segundo lugar, se proponía culminar con la constitución de una “Unión Aduanera” perfecta, mientras que los más optimistas, propugnaban la consolidación de la Unión Aduanera y la continuación del proceso hasta la conformación del “Mercado Común Regional”, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Asunción.

Pues bien, el resultado de las deliberaciones a nivel gubernamental, fue la elección de la última alternativa reseñada, es decir, continuar con el proceso de integración hasta la conformación del Mercado Común, decisión política que se aprobó en el año 2000, y se denominó el “Relanzamiento del MERCOSUR”.

Así es que en el marco de la “Agenda del Relanzamiento” se aprobaron varias Decisiones (CMC Nos. 22/00 a 32/00) por parte del Consejo del Mercado Común, que pretendieron abordar y dar principio de solución a los principales problemas – que a criterio de los negociadores – representaban los mayores o más importantes obstáculos al desenvolvimiento del proceso de integración conforme a los lineamientos trazados tanto en el Tratado de Asunción, como en los sucesivos Programas o Planes de Acción (i.e. Las Leñas del año 1992, MERCOSUR 2000 del año 1995, etc.).⁽²⁾

A los efectos ilustrativos, las áreas de trabajo individualizadas por los negociadores para el avance del proceso de integración fueron las siguientes: acceso a mercados; incorporación de las normas armonizadas; fortalecimiento institucional de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR; perfeccionamiento del sistema de solución de controversias; análisis de la estructura de los órganos del GMC y del CMC; arancel externo común; defensa comercial y de la competencia; coordinación macroeconómica; incentivos a las inversiones, a la producción y a la exportación; y relacionamiento externo.

Esta etapa del Relanzamiento, tuvo posteriormente un ajuste de importancia con la aprobación de la Decisión CMC No. 26/03 (denominada Programas de Trabajo 2004 – 2006) que en base a una identificación de áreas de trabajo y plazos, procuró dar un nuevo impulso a la agenda negociadora, no obstante lo cual, los plazos establecidos fueron sucesivamente prorrogados (Decisión CMC No. 51/04 y Decisión CMC No. 11/05).

Pasaron diez años de la “Agenda de Relanzamiento del MERCOSUR” con los ajustes señalados tanto en lo conceptual como en lo temporal, y los avances que se han sucedido durante esos años hasta el 2010 no fueron realmente relevantes, con algún destaque puntual como la creación, conformación y actuación del Tribunal Permanente de Revisión

2 En forma resumida el contenido de las Decisiones adoptadas en dicha Agenda son: * El compromiso de los Estados Parte de negociar en forma conjunta los acuerdos comerciales con terceros países o agrupaciones de países, en los cuales se otorguen preferencias arancelarias (Decisión CMC No. 32/00); * La no adopción de ninguna nueva medida restrictiva al comercio recíproco, cualquiera sea su naturaleza (Decisión CMC No. 22/00); * La definición de los cursos de acción tendientes a eliminar las situaciones o medidas de carácter impositivo, financiero, fiscal, aduanero, administrativo o de otra naturaleza, que limitan el acceso a los mercados del bloque (Decisión No. CMC 22/00); * La obligatoriedad de incorporar a los ordenamientos jurídicos nacionales las Decisiones, Resoluciones y Directivas, en las fechas o plazos establecidos (Decisión CMC No. 23/00); * Analizar el perfeccionamiento de las disciplinas y mecanismos de la defensa de la competencia en el MERCOSUR (Decisión CMC No. 28/00); * Avanzar hacia objetivos comunes en las áreas macroeconómicas y de servicios financieros, y establecer, en marzo de 2001, las metas fiscales, de deuda pública y de precios acordados en forma conjunta, así como el proceso de convergencia correspondiente (Decisión CMC No. 30/00); y * Establecer disciplinas comunes en materia de incentivos a la producción, a la exportación y a la inversión (Decisión CMC No. 31/00).

(no obstante la inexplicable escasa utilización por parte de los países miembros del MERCOSUR), lo que podría tipificarse como una *“década perdida en el proceso de integración”*.

Es entonces que – a nuestro criterio – comienza una nueva etapa a partir de la Cumbre de San Juan celebrada en el mes de agosto del año 2010 en ocasión de la finalización de la Presidencia Pro Tempore Argentina, donde se crearon importantes expectativas sobre un verdadero resurgimiento del MERCOSUR.

De la Cumbre de San Juan, se destacan en primer lugar las Decisiones del Consejo del Mercado Común que aprueban: (i) el Código Aduanero del MERCOSUR (CAM); (ii) la reglamentación de la eliminación del doble cobro del arancel externo y la distribución de la renta aduanera; (iii) la creación del Documento Único Aduanero; y (iv) el Manual de Procedimientos de Control del valor en aduana; en segundo lugar, la aprobación de 8 (ocho) Proyectos Regionales a ser financiados por el Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) por un monto aproximado a los U\$S 800 millones de dólares, que se encontraban sin resolver desde hacía un tiempo prolongado; y en tercer lugar, la reanudación de las negociaciones con la Unión Europea, que se habían interrumpido a partir del mes de mayo del año 2006.

Las expectativas generadas en la Cumbre de San Juan, se complementan con la aprobación de la Decisión CMC No. 56/10 (Programa de Consolidación de la Unión Aduanera) aprobada en Foz de Iguazú en el mes de diciembre del mismo año.

Sin embargo, más sombras que luces se encuentran en el desarrollo de la integración en el transcurso de estos más de cuatro años desde la realización de la Cumbre de San Juan y la aprobación de la Decisión CMC No. 56/10 hasta la fecha, demostrando una verdadera *“apatía de la integración regional desde el MERCOSUR”*.

Pues bien, han transcurrido cuatro años desde los eventos antes referidos, y si bien estos procesos son esencialmente graduales, deben ser también dinámicos en sus concreciones, pero en el caso del MERCOSUR lo cierto es que la evaluación de este período, no es ni positiva ni alentadora.

Varios son los factores que permiten realizar esta afirmación, algunos de ellos provienen del propio proceso de integración como tal; otros de los Estados miembros que lo integran, a los que también pueden sumarse los que tienen su origen en el ámbito internacional que afectan directa e indirectamente la evolución del MERCOSUR y en los cuales el bloque ha estado ajeno o prescindente.

Nuestra intención es abordar – aunque en forma por demás breve – los aspectos más relevantes de estos últimos años, que signan de forma desfavorable la evolución del MERCOSUR, y pronostican una necesaria revisión del proceso a la luz de los diversos acontecimientos que se vienen sucediendo a nivel regional e internacional.

Sin pretender ingresar a una evaluación del punto de vista ideológico, en nuestra primera reflexión, reiteramos una opinión vertida en varias oportunidades – tanto en cátedra como en doctrina – y es que las *tendencias ideológicas o posiciones políticas en*

base a supuestas “afinidades” ideológicas, no pueden ni deben ser el fundamento de la constitución, del funcionamiento, o de la evolución de estos procesos de integración, ya que los mismos – de neto contenido comercial y económico – deben “basarse en su concepción y desarrollo en una identidad democrática y respetuosa de las libertades públicas y los derechos humanos por parte de los Estados miembros de un Acuerdo Preferencial de Comercio”, que tienen por objetivo conciliar y consensuar sus intereses comerciales y económicos en la “**región integrada procurando crear comercio**”, y ello sin perjuicio de las “**dimensiones**” que se puedan ir incorporando a la agenda de las negociaciones (i.e. culturales, sociales, educativas, etc.), y de los acuerdos que pudieran suscribirse en función del progreso y profundidad del esquema regional de integración.

Pues bien – a nuestro criterio – el MERCOSUR se ha “*ideologizado*” de tal manera que se han perdido o se han dejado en un segundo plano, los objetivos centrales del Acuerdo Regional, conspirando contra su evolución y desarrollo, y para confirmar esta afirmación que puede parecer – en principio - excesiva, basta una simple lectura de los Comunicados de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y de éstos con los Estados Asociados, y de las Decisiones del órgano máximo de la estructura institucional del MERCOSUR, esto es, el Consejo del Mercado Común en los últimos cuatro años.

El enfoque descrito, ha determinado como decíamos anteriormente, el escaso avance en los aspectos sustantivos de un Acuerdo Preferencial de Comercio, tal cual ha sido concebido en el marco del Tratado de Asunción.

Ello no significa, desconocer el extraordinario desarrollo que el MERCOSUR, ha logrado en otras dimensiones propias de la integración, no solamente en aquellos que pueden tener vinculación indirecta con “el comercio”, sino también en aspectos sociales de extrema importancia.

En este orden de ideas, y sin desconocer que el MERCOSUR como tal, es un proceso de naturaleza política, y que comprende una dimensión política que ya señalábamos como fundamento del esquema de integración y que se refleja en disposiciones adoptadas a lo largo del proceso (i.e. Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático; etc.), no menos cierto es que los Estados Partes integran ámbitos de naturaleza estrictamente política a nivel regional, e internacional donde se ventilan y resuelven los asuntos políticos de la región (Organización de los Estados Americanos – OEA; la Unión de las Naciones Suramericanas – UNASUR; la Comunidad de Estados Latinoamericanos y el Caribe – CELAC; etc.).

La segunda reflexión que consideramos pertinente en el análisis propuesto, es el *Relacionamiento externo del MERCOSUR*, considerando éste como representativo de los vínculos comerciales y económicos con otras organizaciones internacionales o terceros países, aún sin ingresar a la configuración de una política comercial común del bloque regional en todos sus términos dado que el MERCOSUR continúa en la actualidad en una etapa de transición hacia la conformación del Mercado Común.

Pues bien, a nivel mundial, el mapa comercial y económico ha venido variando sustantivamente, ya sea por (i) las dificultades que continúan afectando los avances en la

Ronda de Doha en el marco de la Organización Mundial de Comercio (en adelante indistintamente OMC) pese a las expectativas generadas por los resultados de la reciente Conferencia de Bali; así como por (ii) la incorporación de nuevos protagonistas de alto nivel en el comercio mundial (i.e. China, India, etc.) y por (iii) la proliferación de acuerdos bilaterales notificados a la OMC.

Asimismo, se puede apreciar la conformación de nuevos bloques regionales a nivel internacional que negocian como tales (i.e. BRICs; GUTS; etc.); o a nivel regional (i.e. la Alianza del Pacífico; o el FTAPP; etc.); o como señalábamos la intensificación de los Acuerdos bilaterales en desmedro de los Acuerdos Multilaterales.

Por último sin pretender abordar todos los temas vinculados a ese nuevo mapa mundial del comercio, aparece la cuestión de los “mega acuerdos preferenciales” en curso de negociación, como:

- (i.) el Trans Pacific Trade and Investment Partnership – Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP), con la participación de 12 países: (i) de Oceanía – Nueva Zelanda y Australia; (ii) del Sudeste Asiático – Singapur, Japón, Vietnam y Malasia; (iii) de América del Norte - Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y México; y (iv) de América del Sur – Chile y Perú.; que negocian sobre medidas arancelarias, propiedad intelectual, servicios financieros, inversiones, contratación pública y reglas de la competencia;
- (ii.) el Transatlantic Trade and Investment Partnership – Acuerdo Transatlántico sobre Comercio e Inversiones (TTIP) que regula las negociaciones entre Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Europea, sobre eliminación de aranceles y de barreras no arancelarias, liberalización de servicios, propiedad intelectual, contratación pública, inversiones, competencia, procedimientos aduaneros, estándares, normas laborales y ambientales; y
- (iii.) el Regional Comprehensive Economic Partnership – Acuerdo Regional de Asociación Económica Integral (RCEP), donde participan los países de la ASEAN, China, Australia, India, Japón, Corea del Sur y Nueva Zelanda, y que procuran la conformación de una Zona de Libre Comercio.

Estas modalidades de asociación confirman esta nueva realidad de negociaciones a nivel internacional para regular el tráfico comercial de bienes y servicios al nivel de relacionamiento de los integrantes de dichos procesos, donde el MERCOSUR permanece ajeno y expectante, pese a las posibles implicancias que pudieran tener los resultados de dichas negociaciones en su relacionamiento comercial.

Pues bien, desde la óptica del MERCOSUR y en una revisión desde el año 1995 hasta la fecha, se puede afirmar que *el bloque regional no ha tenido avances sustantivos en su relacionamiento externo y se mantiene alejado de los ámbitos de negociación que se están desarrollando en la actualidad y que seguramente impactarán en el comercio de bienes y servicios en el futuro.*

Y ello porque se ha aferrado a una interpretación – que no compartimos – de los artículos 1 y 8 del TA, que implicaría la obligación de los Estados Partes de desarrollar una “política comercial común” pese a que la misma supone haber alcanzado el “Mercado Común”, y a lo dispuesto por la Decisión CMC No. 32/00 en cuanto “reafirma” el compromiso de los Estados Partes de negociar en bloque los Acuerdos Comerciales en los que se otorguen preferencias arancelarias, cuando dicha Decisión no ha sido incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes y por lo tanto no está vigente.

A nivel mundial el MERCOSUR ha venido acompañando las negociaciones en el marco de la Organización Mundial de Comercio, coordinando sus posiciones en dicho foro de negociaciones, naturalmente con una incidencia sumamente relativa, y con escaso impacto en los aspectos comerciales.

Por otra parte continúa intentando avanzar en sus negociaciones con la Unión Europea sin resultados positivos, en parte por dificultades propias (del MERCOSUR y de los Estados Partes) así como por obstáculos provenientes de su contraparte (ambas partes se atribuyen la responsabilidad de no lograr conformar las “listas de ofertas” de acuerdo a lo negociado oportunamente).

Asimismo, el MERCOSUR asiste expectante y sin posibilidades de participación activa (salvo en la categoría de observador), a las nuevas realidades de la integración comercial, tanto a nivel regional con la Alianza del Pacífico, como de otras modalidades de integración de mayor entidad como los mega acuerdos preferenciales de comercio señalados, y que en última instancia consolidarán “reglas de comercio” que serán aplicables a nuestro comercio exterior.

En la última reflexión sobre aquellos aspectos que detienen el avance del MERCOSUR, se destacan *las “irregularidades jurídicas” que se sucedieron al finalizar el primer semestre del año 2012*, (i) con la suspensión de la República del Paraguay y el ingreso de la República Bolivariana de Venezuela; y que continuaron con (ii) el vacío institucional y funcional generado con la Presidencia de Venezuela que duró 1 (un) año sin reuniones del Consejo del Mercado Común, violando abiertamente el artículo 5 del Protocolo de Ouro Preto con la connivencia de los restantes Estados Partes.

Esto se traduce en una debilidad institucional, y desacreditación del proceso de integración, dado que en un proceso de naturaleza intergubernamental - donde la representación de los Estados Partes en función de sus intereses dificulta la obtención de consensos y acuerdos, y su incorporación al ordenamiento jurídico nacional - cualquier alteración de los compromisos asumidos y ratificados normativamente, se transforma en un obstáculo a la profundización del proceso de integración, porque volviendo a la primera reflexión lo jurídico ha sido superado por lo político.

A esta visión poco favorable del desarrollo del proceso de integración en estos últimos tiempos, en cuanto a una “politización ideológica” que se aleja de los objetivos del esquema de integración; a un inexistente y en su caso condicionado relacionamiento externo del bloque regional; y al incumplimiento de la normativa MERCOSUR, debe responderse con la firme convicción de que el Uruguay debe continuar formando par-

te del MERCOSUR como Estado fundador y miembro del mismo, y apostando a una negociación genuina sobre bases reales y criterios de negociación que procuren superar las restricciones reseñadas precedentemente, que a nuestro criterio, son las principales causas de esta “apatía” en que ha caído el proceso de integración, que en lugar de asumir una actitud proactiva, espera los resultados provenientes del exterior para reaccionar tarde y erróneamente.

Actualmente, es decir durante el año 2014 y 2015 se producirán cambios en los gobiernos de la República Oriental del Uruguay, de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina, lo que determina irremediablemente y hasta la culminación de los procesos electorales y asunción de las nuevas autoridades, pocas variantes a lo que estamos asistiendo en el MERCOSUR, que no va más allá de una retórica reiterativa y sin consecuencias en el desarrollo real del proceso.

Las esperanzas de una nueva visión acerca de la importancia y validez a nivel nacional, regional e internacional del MERCOSUR, debería surgir de las nuevas autoridades de los gobiernos de turno en los países del MERCOSUR, y ello basado en retomar los objetivos fundacionales del bloque regional, y superar las principales restricciones actuales, que impiden el avance en los términos concebidos en el TA y las disposiciones complementarias.

En ese sentido, estimamos que es necesario reformular la estrategia negociadora de nuestro país en el MERCOSUR, partiendo de una premisa – a nuestro criterio – incuestionable, que implica *la permanencia del Uruguay como Estado Parte del MERCOSUR.*

Dicha permanencia es esencial en el marco del comercio regional, y las dificultades actuales en ese relacionamiento comercial intra MERCOSUR, no tienen su origen en el comercio en sí mismo, sino que provienen de estrategias políticas de los gobernantes que desconocen los Acuerdos Comerciales que se han ido logrando a través del tiempo en beneficio de una región cuya integración se ha visto “postergada”.

La denuncia del Tratado de Asunción, y por ende la desvinculación del MERCOSUR por Uruguay, buscando la posibilidad de lograr Acuerdos Preferenciales de Comercio con otros países o bloques regionales, independientemente del mantenimiento de los derechos y obligaciones en el MERCOSUR del Estado denunciante por dos años a partir de la formalización de la denuncia (artículo 22 del TA), obligaría al Uruguay a ingresar en una negociación bilateral con los Estados del MERCOSUR en el marco de la ALADI, con las dificultades, reservas e inseguridad en los resultados comerciales que ello implica, al igual que la incertidumbre en el resultado en las eventuales negociaciones con terceros países y organizaciones de países.

Así es que partiendo de este supuesto, desde nuestra opinión, las instancias de negociación de nuestros representantes en el MERCOSUR, deberán seguir determinados criterios o pautas negociadoras que procuren superar aquellas restricciones que hemos desarrollado anteriormente.

Siguiendo con el itinerario planteado en el análisis, la primera cuestión la encontra-

mos en la necesaria “*desideologización del proceso*”, esto es, las afinidades ideológicas o las identidades políticas, que no son el fundamento del relacionamiento en el marco del esquema de integración, y los ejemplos en el MERCOSUR en los últimos tiempos abundan, porque en primera y última instancia los Estados tienen intereses comerciales y económicos, y la integración regional procura conciliar estos intereses en el plano comercial y económico en los distintos niveles de integración que pautan la intensidad de los compromisos y obligaciones asumidos.

Ello implica avanzar en el diálogo, el consenso y en el equilibrio de los intereses de los Estados Partes, respetando y cumpliendo los Acuerdos celebrados.

A partir de allí, reafirmar que *el MERCOSUR es un Acuerdo Preferencial de Comercio, que procura en un proceso que se desarrolla en el tiempo, la conformación de un Mercado Común, y ese es el objetivo original del TA y sus disposiciones complementarias.*

A la *consolidación de la Unión Aduanera* (actualmente imperfecta o incompleta) en los aspectos comerciales y económicos mediante la implementación de los instrumentos de política comercial propios de dicho estadio de la integración, es a lo que se deben abocar los negociadores, y ello sin desconocer y sin desmedro de los avances que se puedan ir logrando en las importantes dimensiones que se han incorporado a las negociaciones del MERCOSUR.

Varios son los instrumentos de política comercial que han sido aprobados en el seno del MERCOSUR, que nos permitirían avanzar en la consolidación de la Unión Aduanera, pero que no han tenido una respuesta uniforme por parte de todos los Estados Partes, en la incorporación a sus ordenamientos jurídicos nacionales (i.e. Código Aduanero del MERCOSUR, etc.).

La interpretación adecuada de la normativa vinculada con la “política comercial común”, al igual que el alcance de la Decisión CMC No. 32/00, es uno de los desafíos de los negociadores, y en su caso, la flexibilización de dicha Decisión, de forma tal que permita la negociación bilateral de los Estados Partes, habilitando la adhesión de cualquier otro miembro del MERCOSUR al Acuerdo Preferencial de Comercio que pueda lograr cualquiera de los miembros del MERCOSUR con terceros países o agrupaciones de países.

Dicha alternativa, surge como imprescindible para países como Uruguay, que se encuentran rehenes de negociaciones interminables desde el bloque regional, por circunstancias a veces ajenas a los aspectos que se incluyen en las negociaciones y que a lo largo de la existencia han demostrado su escasa eficacia.

La imposibilidad de acceder bilateralmente a negociaciones con terceros países o agrupaciones de países cuando se trata de Acuerdos de Comercio que contengan preferencias arancelarias, se ha transformado en una importante restricción al acceso a distintos mercados para la colocación de productos donde los aranceles impactan directamente en los precios de los bienes, afectando un dinamismo necesario en el comercio exterior de los países.

Por último, parece obvio señalar que los compromisos asumidos por los Estados Partes, deben ser cumplidos cabalmente, y las irregularidades jurídicas que se han venido sucediendo afectan notoriamente al proceso de integración, tanto en su visión interna como en su imagen internacional.

Nuestro país ha sido a lo largo de su historia independiente, un claro defensor de la legalidad y el apego a la institucionalidad jurídica, y ello debe ser un objetivo a recuperar en el seno del MERCOSUR.

En suma, estas breves reflexiones, desde el análisis de aquellos aspectos que a nuestro criterio son obstáculos a un desarrollo armónico y ajustado a derecho del MERCOSUR, y los posibles criterios o pautas negociadoras de base para superarlos, pueden ser de utilidad para recuperar un instrumento (i.e. Acuerdo Preferencial de Comercio) que nació con gran impulso y que signó el relacionamiento comercial y económico (y de otras dimensiones) los últimos veinte años de vida de los Estados fundadores y Partes del MERCOSUR.